

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

"CONSTRUCTORA EDIFICMASTER CIA. LTDA."

CAPITAL: US. \$. 400,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves veinte y dos (22) de Julio del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: LEON BENIGNO CHANGO ARMIJO, de estado civil casado; MARIELA VERONICA CHANGO CHANGO, de estado civil casada; y, ANGELICA NEREYDA CHANGO CHANGO, de estado civil casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las

cédulas que me presentan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar la siguiente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CONSTRUCTORA EDIFICMASTER CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía Limitada comparecen las siguientes personas: León Benigno Chango Armijo, de estado civil casado, Mariela Verónica Chango Chango de estado civil casada y Angélica Nereyda Chango Chango de estado civil casada; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer la compañía, quienes comparecen por sus propios derechos y de los que representan. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una Compañía Limitada, como en efecto por este acto la constituyen y declaran conocer y querer con esta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



manifestación de voluntad precisada en la  
constitución de tal Compañía. QUITA: ECUADOR.

TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que por este  
acto se constituye se regirá por las Leyes  
Ecuatorianas y por el siguiente Estatuto.

CAPITULO I: Denominación, Domicilio, Duración  
y Objeto Social. ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La

Compañía Limitada se denominará "CONSTRUCTORA  
EDIFICMASTER CIA. LTDA.", denominación que

constituirá propiedad de la Compañía y su  
uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier

medio no prohibido por las leyes ni  
contrario a las buenas costumbres o al orden

público. El domicilio de la Compañía es la  
Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, sin  
perjuicio de que puedan establecerse,

suprimirse o trasladarse sucursales, agencias  
o establecimientos, dentro de la República

del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos  
sociales serán gobernados e interpretados de

acuerdo a las Leyes Ecuatorianas. ARTICULO  
SEGUNDO.- DURACION.- Esta Compañía tendrá una

duración de cincuenta años contados a partir  
de su inscripción en el Registro Mercantil,

sin perjuicio de que la Junta General  
resuelva la prórroga del Contrato Social, o

su disolución anticipada. ARTICULO TERCERO.-  
OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto:  
Tres. Uno. Obras Metálicas, Obras Civiles y  
Constructora Vial. Diseño, fabricación,  
instalación, ensamble, montaje, suministro,  
mantenimiento, reparación y comercialización de  
todo tipo de estructuras metálicas, para  
edificaciones, puentes, torres, tanques,  
galpones, cubiertas, mobiliario urbano y demás  
obras a fines al campo de la construcción.  
Servicios de pintura, decoración y demás  
productos de acabados de obra. Cerrajería  
metálica en general. Montajes e instalaciones  
de mobiliario, tales como mesas, estanterías,  
material de oficina y objetos semejantes o  
complementarios. Construcción de vías de  
acceso, carreteras, plataformas de perforación  
de pozos y producción; túneles; canales de  
riego; mantenimiento vial, construcción de  
pistas de aterrizaje, helipuertos;  
pavimentación y adoquinado de vías,  
plataformas, patios. Obras civiles para  
canales y drenajes, fundiciones y estructuras,  
edificaciones y campamentos, ampliaciones y  
remodelaciones de edificios, casas,  
apartamentos, departamentos y campamentos,  
construcción de reservorios, construcción de  
alcantarillados sanitarios, diseño y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



construcción de sistemas de riego y drenaje, y en la posible, perforación de pozos de agua. Participar en licitaciones locales, nacionales e internacionales para la adjudicación de contratos derivados de las actividades estatales, provinciales, municipales, juntas parroquiales, etc. relacionadas a obras viales, civiles y estructurales. Comprar terrenos mineros, explorar, explotar y comercializar directamente los materiales de construcción como piedra, lastre, arena, obsidiana, caolinita, cuarzo, mármol, piedras de adorno, sílice, etc. Podrá realizar directa o indirectamente, actividades de diseño, fabricación, ensamble y distribución y comercialización de productos mecánicos, electromecánicos, eléctricos y electrónicos. Podrá prestar servicios específicos en cada una de estas áreas. Tres. Dos. Servicios Inmobiliarios. Promoción, construcción, remodelación, compra, venta alquiler y/o administración de bienes inmuebles, propios o por cuenta de otras. Adquirir solares para la construcción de edificaciones destinadas a viviendas, negocios y oficinas. Administrar bienes inmuebles en general, para su comercialización especializada. Ejecutar la dirección integrada de proyectos, desarrollar, proyectar y

construir inversiones inmobiliarias, turísticas de alojamiento y extra hoteleras, tanto propios como por encargo de terceros. Tres. Tres. Consultoría, Asesoría y Capacitación. Cálculo y diseño de todo tipo de estructuras metálicas y de Hormiçón. Planificación urbano arquitectónica. Fiscalizaciones, dirección de obras, avalúos, presupuestos y especificaciones técnicas. Legalizaciones de barrios y edificaciones, propiedades horizontales, subdivisiones. Diseño interior y exterior. Servicios de maquetaría. Prestación de servicios de capacitación técnica a nivel medio, técnico y profesional. Tres. Cuatro. Medio Ambiente y Sociedad. Establecerse como Compañía Consultora Ambiental para realizar estudios de impacto ambiental, Planes de manejo ambiental y/o auditorías ambientales para todas las actividades a desarrollarse con motivo de la construcción y edificación de edificios y demás construcciones. Tres. Cinco. Importación. Podrá importar maquinaria mecánica, eléctrica y electrónica, materia prima, maquinaria minera, de transporte pesado, trituradoras nuevas o de medio uso, equipo caminero, paneles solares, equipos de producción de energía alterna, electrodomésticos, radios de onda corta, prendas de vestir,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



celulares, vehículos nuevos y usados, muebles y accesorios en general, material de ferretería, materiales para la construcción en general. CAPITULO II: Del Capital Suscrito de las participaciones y de la Reserva Legal. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América (USD 400) dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. La composición del capital suscrito se expresa en el siguiente cuadro:

SOCIOS	NUMERO	CAPITAL	
		PARTICIPACIONES SUSCRITO	PAGADO
LEON CHANGO ARMIJO	240	240,00	240,00
MARIELA CHANGO CHANGO	80	80,00	80,00
ANABELICA CHANGO CHANGO	80	80,00	80,00
TOTAL	400	400,00	400,00

Los socios dejan constancia que no existe saldo pendiente a la suscripción de este

instrumento. Las sumas que corresponden a la totalidad de las participaciones suscritas han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta a la presente escritura. ARTICULO QUINTO.- La compañía puede aumentar su capital suscrito por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital suscrito presente en la sesión; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO .- La reducción del capital se requerirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO SEPTIMO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO  
0000005



el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital suscrito, que la sesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley, Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta de Socios. Las participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO NOVENO.- La

Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital suscrito, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. Capítulo Tercero.- De los Socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades ARTICULO UNDECIMO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO DUODECIMO.- Los socios de la compañía tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de carta poder o poder notarial. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto;

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000006

b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por los obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. Capítulo Cuarto.- Del Gobierno y de la Administración.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente de la compañía y el Gerente General. SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía, y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en

los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, se entenderá integrada válidamente, cuando quienes concurren en primera convocatoria representen por lo menos mas de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000007

las sesiones de Junta general tanto como extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías, por escrito y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de la junta en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO.-

El aumento del capital por elevación del valor de las participaciones requiere del consentimiento unánime de los socios si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000008

cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por cualquier motivo, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de sesiones de junta general se llevarán en una carpeta independiente, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los socios; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor pagado de las participaciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General: a).- Designar al Presidente y Gerente General y removerlos de sus cargos debido al incumplimiento de sus obligaciones, resolución que será tomada por la mayoría que represente por

lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; b) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el administrador y gerente general, los auditores u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente; c).- Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; d).- Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las participaciones, emisión de participaciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquiera otra forma de modificación del contrato social; e) Resolver o autorizar sobre la contratación de auditoría externa; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; g) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; h) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000009

socios y durará en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía y actas de junta, cuando las presida c) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; d).- Convocar a Junta General de socios de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos e) Presidir las Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; g).- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; h).- Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de socios; i).-Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el período en que fue elegido el titular, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al

sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. j).- Podrá obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías; k) designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, l).- Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General. SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General será designado por la Junta General de socios y para ocupar dicho cargo no requerirá ser socio de la Compañía, durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía; c) Realizar actos administrativos en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Actuar de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000010

Secretario en las Juntas Generales; e) Supervisar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; g) Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; j).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; k).- Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de

funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TRIGESIMO.- EI Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compañía, asumiendo las facultades y atribuciones del titular. Capitulo Quinto.- De la Fiscalización.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. Capitulo Sexto.- De la Disolución y Liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolvieren la Junta General. No habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente o quien haga sus veces. CLAUSULA.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EI Presidente y el Gerente General deberán: a)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011



Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las utilidades a los socios y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada Junta general de socios. El reparto de los beneficios a los socios se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La administración pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de socios. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los socios gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La

compañía se pondrá necesariamente en liquidación:

a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y reservas, si los socios no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; y, b) Por las demás causas legales.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los socios podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Queda facultada la señora Myrian Buñay, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Socios, que designará a los administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Myrian Buñay, Abogada con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MNA



ANGELICA MEREDA CHANGO CHANGO  
C.I. 1184124-7

*[Handwritten signature]*



MARIELA VERONICA CHANGO CHANGO  
C.I. 117222-4

*[Handwritten signature]*



LEON BENIGNO CHANGO ARMITO  
C.I. 020031557-7

*[Handwritten signature]*

unidad de acto, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Notario, se ratifican y firman conmigo en

0000012



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7300038  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CHANGO CHANGO ANGELICA NEREYDA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/05/2010 16:21:32

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA EDIFICMASTER CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171841724-7

CHANGO CHANGO ANGELICA NEREYDA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

08 MARZO 1984  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 003- 0218 01012 F SEXO

TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1984

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* A1131A1111

CASADO EDWIN JAVIER BUNAY CUYO  
SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. CCUP

LEON B. CHANGO ARMIJO  
BETHY N. CHANGO VERDEZOTO

QUITO 23/04/2008  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2812710  
Pch

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020034557-7

CHANGO ARMIJO LEON BENIGNO  
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS

15 OCTUBRE 1950  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 002- 0058 00200 M SEXO

BOLIVAR/SAN MIGUEL  
SAN MIGUEL 1950

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V232AV2122

CASADO BETHY NOEMI CHANGO VERDEZOTO  
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR PROF. CCUP

CARLOS CHANGO  
AMABLE ARMIJO

QUITO 23/09/2005  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1634268  
Pch

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171772722-4

CHANGO CHANGO MARIELA VERONICA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

01 MAYO 1982  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 004- 0134 01332 F SEXO

TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1982

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E133312222

CASADO ARIZON D. NARVAEZ RIOS  
SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. CCUP

LEON B. CHANGO ARMIJO  
BETHY N. CHANGO VERDEZOTO

QUITO 18/01/2006  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1730216  
Pch

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICACION DE VOTOS  
ELECIONES DE

190-0004  
NUMERO

CHANGO CHANGO ANGELICA NEREYDA

PROVINCIA  
CANTON  
PARROQUIA

*[Barcode]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICACION DE VOTOS  
ELECIONES DE

078-0004  
NUMERO

CHANGO ARMIJO LEON BENIGNO

PROVINCIA  
CANTON  
PARROQUIA

*[Barcode]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICACION DE VOTOS  
ELECIONES DE

194-0004  
NUMERO

CHANGO CHANGO

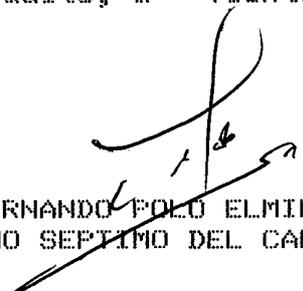
PROVINCIA  
CANTON  
PARROQUIA

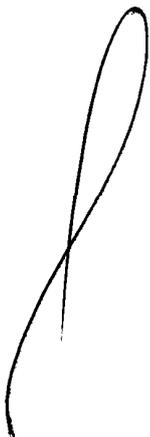
*[Barcode]*

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA EDIFICMASTER CIA. LTDA." , debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de Julio del dos mil diez.

  
DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



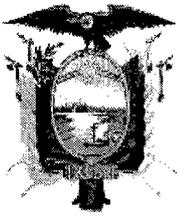
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000015

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA EDIFICMASTER CIA. LTDA., de fecha veinte y dos de julio de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro mil novecientos treinta y ocho, de fecha diez y siete de noviembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a primero de diciembre de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

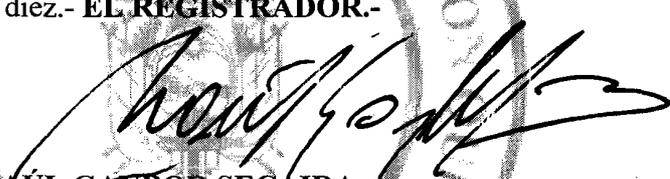


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 17 de noviembre del 2.010, bajo el número **4252** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA EDIFICMASTER CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de julio del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44718.**- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23293

0000017

Quito,

12 SET. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA EDIFICMASTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL